



Unidad de Transparencia
Folio: **210421524000757**
Fecha: 08/10/2024

C. Gloria Aponte Ramos:

En atención a su solicitud, relativa a conocer:

“Se requiere datos del año 2010 hasta la fecha actual 2024 o hasta la última fecha de actualización, desglosado por año.

¿Cuál es el número de siniestros (accidentes, choques, atropellamientos muertes por accidente de tránsito) que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el número de asaltos o delitos reportados o que se presenta el transporte público en el municipio de Puebla?”

Por este medio y con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que del análisis realizado a su solicitud de acceso a la información con folio: **210421524000757 de fecha 02 de octubre de 2024**, para dar trámite a la misma, y toda vez que el objetivo del derecho de acceso a la información es que las respuestas de los sujetos obligados cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer dicho derecho, a fin de mejor proveer una respuesta a usted; le informamos que dentro de las facultades de la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus funciones, está la persecución e investigación de los hechos que la normatividad señala como delitos, y toda vez que el objetivo del derecho de acceso a la información es que las respuestas de los Sujetos Obligados cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer dicho derecho, **resulta indispensable que especifique al referirse al número de siniestros, el tipo o tipos penales del que desea conocer la información, de acuerdo con las conductas establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes específicas aplicables en donde se contemple la punibilidad del mismo**; ya que en términos del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Fiscalía le incumbe la persecución de los delitos del orden común. Derivado de lo anterior, se requiere por única ocasión, para que en un término de hasta **diez días hábiles** precise la información a la cual desea tener acceso.

Informándole que el presente requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del desahogo por parte del particular. En caso de no atender el presente en el término establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

Reciba un cordial saludo.